



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO

Pitalito, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	MARLENY VASQUEZ PERDOMO
ACCIONADO	JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE ACEVEDO HUILA.
RADICACION	415513103001202200167 00

En razón a que la presente acción de tutela de primera instancia propuesta por la señora MARLENY VASQUEZ PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía N° 26.437.663 contra el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE ACEVEDO HUILA por la presunta violación a sus derechos fundamentales al debido proceso, y acceso a la administración de justicia, reúne los requisitos mínimos, debe este Juzgado admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito-Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER de la presente acción de tutela, conforme a los decretos 2591 de 1991 y 333 de 2021, que fuera interpuesta a través de apoderado judicial por la señora MARLENY VASQUEZ PERDOMO contra el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE ACEVEDO HUILA.

SEGUNDO: VINCÚLESE a ANA JULIO VASQUEZ PERDOMO como demandante, en el proceso de simulación con radicación 41006408900120220009700 a que alude el escrito de tutela y a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE AMELIA BARRERA llamados al mismo, toda vez que puede verse afectado con la decisión que corresponda adoptar en la presente acción. Fíjese aviso en el caso de los indeterminados a través de la página web de la Rama Judicial.



TERCERO: DECRETAR como MEDIDA PROVISIONAL, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 por considerarla pertinente, la suspensión del proceso arriba señalado que se tramita en el despacho accionado, mientras se define la presente acción constitucional.

CUARTO: SOLICITAR al juzgado accionado y a la persona vinculada, que dentro del término perentorio de dos (02) días, se pronuncien acerca de lo señalado por el accionante. Remitiendo la primera con la contestación el link del expediente digitalizado e informando si hicieron parte del cese de actividades "paro judicial" en el mes de mayo del año 2021.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes acerca de la iniciación de ésta, por el medio más expedito.

SEXTO: TENER como pruebas los documentos allegados con la interposición de la presente acción y las que se anexen con la contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANETH CONSTANZA DEL S. OME DE MORENO

JUEZ

Firmado Por:

Yaneth Constanza Ome De Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Pitalito - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb9f157bedd0ec9779efa3bdf74b237dc88842f0c2e6b8bd4f94c597e7ea01d**

Documento generado en 29/11/2022 04:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>